ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia (MINPRE), Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 132-20 que confirma la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus y crea e integra la Comisión para Atender los Asuntos Económicos y de Empleo, así como también crea e integra la Comisión para Atender los Asuntos Sociales. G. O. No. 10975 del 30 de abril de 2020.

DANILO MEDINA Presidente de la República Dominicana

Número: 132-20

CONSIDERANDO: Como expresé en el discurso que dirigí a la nación el 17 de marzo del año en curso, la diseminación del coronavirus (COVID-19), declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), afecta sensiblemente los ámbitos sanitario, económico y social, lo que requiere medidas y acciones eficaces por parte de las instituciones estatales para dar respuesta a las necesidades de la población en estas excepcionales circunstancias.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger la vida, la salud y la seguridad de los miembros de la sociedad, especialmente de los más vulnerables por su condición económica, social o de salud.

CONSIDERANDO: Que la evolución de los acontecimientos relativos al coronavirus (COVID-19) requiere la focalización de acciones por parte de las autoridades públicas en los ámbitos sanitario, económico y social.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se confirma la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus, la cual queda integrada de la siguiente manera:

- 1. Ministro de la Presidencia, quien la coordinará.
- 2. Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
- 3. Ministro de Educación.
- 4. Ministro de Turismo.
- 5. Ministro de Defensa.
- 6. Superintendente de Salud y Riesgos Laborales.
- 7. Director del Servicio Nacional de Salud.
- 8. Director de Programa de Medicamentos Esenciales Central de Apoyo Logístico.
- 9. Directora del Seguro Nacional de Salud.
- 10. Director Ejecutivo de Autoridad Portuaria Dominicana.
- 11. Director del Instituto Dominicano de Aviación Civil.
- 12. Directora del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor.
- 13. Asesor médico del Poder Ejecutivo, Dr. Jorge Marte Báez.

ARTÍCULO 2. Se crea la Comisión para atender los Asuntos Económicos y de Empleo, la cual queda integrada de la siguiente manera:

- 1. Ministro de Hacienda, quien la coordinará.
- 2. Gobernador del Banco Central.
- 3. Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.
- 4. Ministro de Trabajo.
- 5. Ministro de Industria, Comercio y Mipymes.
- 6. Administrador del Banco de Reservas.
- 7. Director General de Impuestos Internos.
- 8. Director General de Aduanas.
- 9. Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3. Se crea la Comisión para atender los Asuntos Sociales, la cual queda integrada de la siguiente manera:

- 1. Ministro Administrativo de la Presidencia, quien la coordinará.
- 2. Director de los Comedores Económicos.
- 3. Directora del Plan Social de la Presidencia.
- 4. Director del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales.
- 5. Directora de los Programas Especiales de la Presidencia.
- 6. Directora del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente.
- 7. Director del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.
- 8. Director del Instituto Nacional de Estabilización de Precios.

- 9. Directora del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia.
- 10. Presidenta ejecutiva del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 133-20 que declara de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios indispensables para la ejecución de iniciativas de prevención, asistencia médica y construcción de infraestructuras de salud pública ante el Coronavirus (COVID-19), de acuerdo con el artículo 6 de la Ley No. 340-06. Deroga el Dec. No. 87-20 del 26 de febrero de 2020. G. O. No. 10975 del 30 de abril de 2020.

DANILO MEDINA Presidente de la República Dominicana

Número: 133-20

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a la salud integral y que, en consecuencia, el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley núm. 42-01 General de Salud, dispone que todos los dominicanos y extranjeros que tengan residencia en el territorio nacional son titulares del derecho a la prevención de enfermedades y protección, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificado por la Ley núm. 449-06, excluye de su régimen general a las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto.